

Veintiséis.- La Junta Electoral hará público, antes del 2 de noviembre, el calendario para la elección de los representantes de padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar. En cualquier caso, el calendario especificará la fecha y hora de apertura y cierre de presentación de candidaturas, y la fecha y hora de los actos de elección de los representantes de los diferentes sectores.

Veintisiete.- 1. Los titulares de los centros concertados comunicarán a la Dirección General de Promoción Educativa, en el plazo de diez días, la constitución del Consejo Escolar del centro, con indicación de los componentes del mismo.

2. En la circunstancia de que también proceda la renovación del cargo de Director, dicha comunicación habrá de realizarse en el mismo plazo desde su nombramiento.

3. Las posteriores variaciones que se produzcan, bien en la renovación total o parcial de los Consejos Escolares, como en la elección de los Directores, deberán comunicarse del mismo modo.

Veintiocho.- Las infracciones de las normas dictadas en la presente Orden, así como aquellas actuaciones que, en el desarrollo del proceso electoral, atenten contra la participación de los sectores afectados o contra los principios de publicidad, objetividad e igualdad que deben inspirar los correspondientes procesos electivos, podrán ser denunciados ante la Dirección General de Promoción Educativa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Promoción Educativa para dictar lo conveniente al mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 1990.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,

Juan M. García Ramos.

**1179** *RESOLUCION de 6 de agosto de 1990, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del monumento Faro de Maspalomas, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General de Cultura ha resuelto:

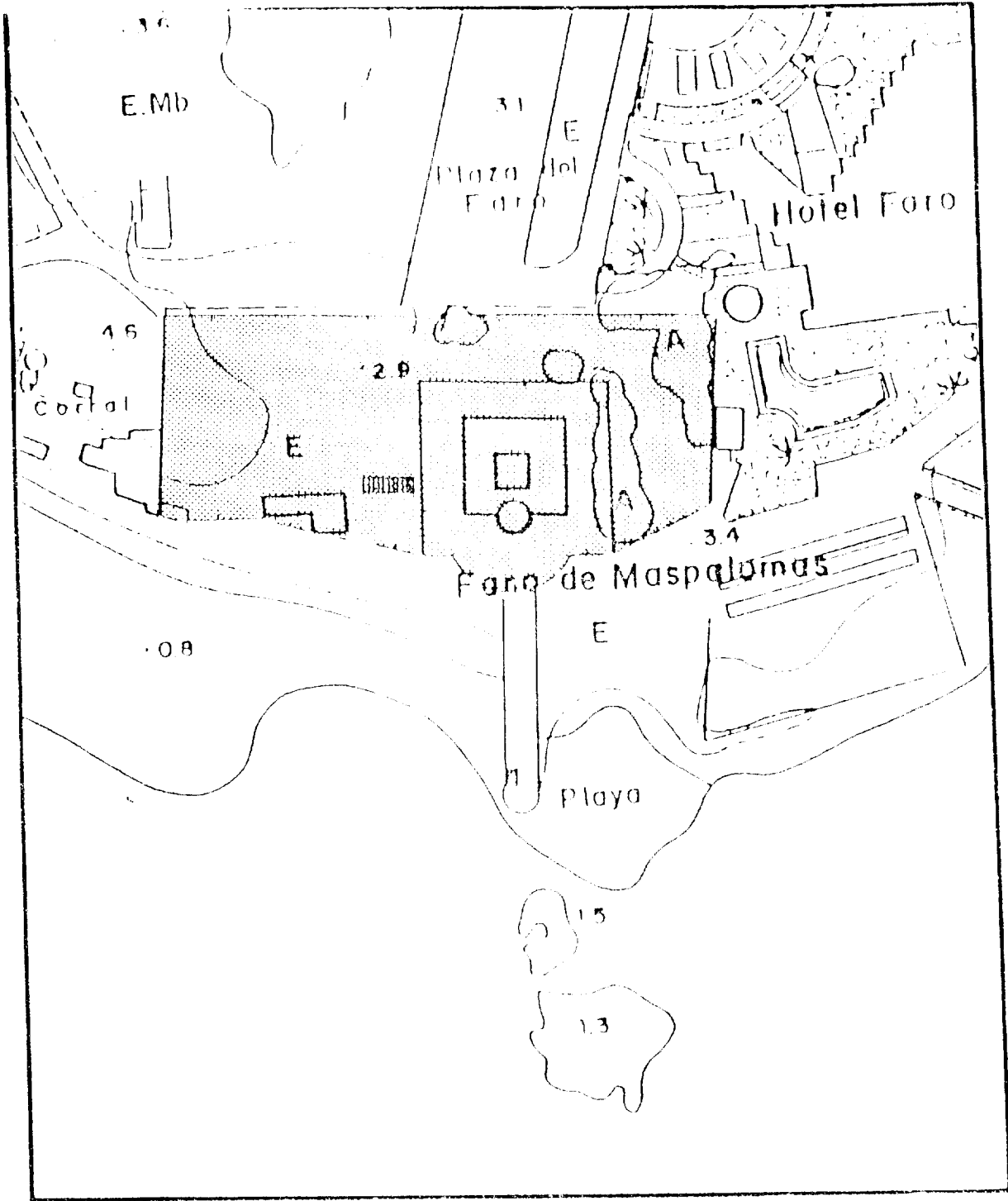
1º.- Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del monumento "Faro de Maspalomas", San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), con la delimitación que en el anexo se cita. El mapa de situación a escala correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección General.

2º.- Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º.- Hacer saber al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado, la misma aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11.1). Todas las obras que afecten al monumento cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General (artículo 19.1).

4º.- Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de agosto de 1990.- El Director General de Cultura, Carlos Díaz-Bertrana Marrero.



FARO DE MASPALOMAS  
(GRAN CANARIA)  
DIRECCION GENERAL DE CULTURA